

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500713
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial. Herederos. Demora

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500713, reiteración de otras dos anteriores, la 2003941 y la 2302599, cerradas sin que la Conselleria competente hubiera resuelto el problema planteado. Los hechos son los siguientes:

- La promotora nos comunicaba que su marido, en fecha 6 de julio de 2017, presentó una solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Sin embargo, el 31/03/2019, más de 20 meses después, falleció sin haber recibido prestación ni recurso alguno por parte de la administración.
- Los herederos presentaron el 07/11/2019, ante la Administración autonómica, una reclamación de responsabilidad patrimonial por los hechos descritos y la única respuesta que obtuvieron fue que el 11/06/2020 se había iniciado otro expediente de oficio sobre este mismo asunto asignándole la numeración RPDO 1539/2020, indicándoles que se resolvería el procedimiento de oficio por ser más ágil y rápida su resolución. Sin embargo, transcurridos más de 56 meses desde el inicio del expediente de oficio, seguían sin resultado alguno.

Por ello, el 17/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Sin embargo, agotada dicho plazo, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

De los datos aportados por la persona interesada, ante la falta de informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, apreciamos que la Conselleria ha excedido, con creces, el plazo máximo establecido para la resolución de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial, habiendo transcurrido, desde su inicio (el 11/06/2020), un período de tiempo que va mucho más allá de lo razonable.

Por ello, entendemos que la Conselleria competente ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido el plazo de seis meses para resolver los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial (artículos 21.2 y 91.3 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
- Se ha incumplido la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes (artículo 29 de la Ley 39/2015).
- Se ha incumplido el principio de eficacia (artículo 103 de la Constitución Española y artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Por tanto, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos del titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), y no es razonable una demora de más de 4 años (57 meses).

A la demora que padeció la persona dependiente en la resolución de su expediente, falleciendo sin conseguir el reconocimiento de los derechos previstos para una mejor atención y protección de su situación, se suma ahora una nueva demora que soportan los familiares/herederos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
3. **RECOMENDAMOS** la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia.
4. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 1539/2020, iniciado de oficio el 11/06/2020.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana